

**FALLO**

Absuelvo a doña Mariam Luisa Álvarez Nassis y Youcef Haret de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se presentará ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a YOUCEF HARET, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, expido la presente en PLASENCIA a uno de julio de dos mil once.-

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

4368

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****ANUNCIO**

De la adjudicación de servicio:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Suministros y Servicios.
- c) Número de expediente: 02/2011-SV

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de contratación del programa de seguros de la Excm. Diputación provincial de Cáceres para el área de riesgo denominado «Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial (Expdte 02/2011-SV).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 150.000 €

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 29 de junio de 2011.
- b) Contratista: WR BERKLEY ESPAÑA, de Madrid, con CIF: W-0068409B.
- c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: NOVENTA MIL EUROS (90.000 €).

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 137 y 138 de la Ley 30/2007 Ley de Contratos del Sector Público.

Cáceres, 4 de julio de 2011.- EL SECRETARIO,  
Augusto Cordero Ceballos.

4438

**ALCALDÍAS****CÁCERES**

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN LA CIUDAD DE CÁCERES

**INDICE:**

- o Título I. Disposiciones generales.
  - Art. 1. Objeto.
  - Art. 2. Ámbito de aplicación.
  - Art. 3. Titularidad del servicio y facultades de gestión.
  - Art. 4. Facultad de resolver en vía administrativa.
  -
- o Título II: Establecimiento, modificación y supresión de los servicios.
  - Art. 5. Organización y planificación del servicio.
- o Título III: Régimen tarifario.
  - Art. 6. Títulos de transporte público y tipos de tarifa.
  - Art. 7. Obligación de portar el título de transporte válido.
  - Art. 8. Pago de billetes o recargas en efectivo.
  - Art. 9. Tarjetas monedero.
  - Art. 10. Pérdida o deterioro de las tarjetas monedero.
  - Art. 11. Utilización incorrecta o fraudulenta de las tarjetas monedero.
- o Título IV. De la prestación del servicio.
  - Art. 12. Carácter permanente del servicio.
  - Art. 13. Documentación del servicio.
  - Art. 14. Líneas y paradas.
  - Art. 15. Estacionamiento de los autobuses en las paradas.
  - Art. 16. Acceso y bajada de los vehículos.
  - Art. 17. Acceso de coches y sillas de niños.
  - Art. 18. Acceso de personas de movilidad reducida.
- o Título V. Atribuciones y obligaciones del prestador del servicio público.
  - Art. 19. De carácter general.
  - Art. 20. Condiciones de seguridad e higiene.

- Art. 21. Objetos perdidos.
- Art. 22. Hojas de reclamaciones.
- Art. 23. Obligaciones, deberes, facultades y prohibiciones del personal que presta el servicio público de transporte.

o Título VI. Derechos y obligaciones de los usuarios.

- Art. 24. Derechos de los usuarios.
- Art. 25. Obligaciones de los usuarios.

o Título VII. Infracciones y Sanciones.

- Art. 26.- Infracciones.
- Art. 27.- Sanciones.
- Art. 28. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES (1ª y 2ª)  
DISPOSICIÓN FINAL

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Siendo el transporte colectivo urbano de viajeros, a tenor de lo establecido en el art. 26.1 d) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales de población superior a 50.000 habitantes-equivalentes en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Cáceres, en uso de sus facultades de autoorganización que le confieren los arts. 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 7812/1986, y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ha decidido promulgar la presente ordenanza, con forma de reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

##### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación al transporte colectivo urbano de viajeros que se efectúe en el término municipal de Cáceres.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, el transporte colectivo urbano de viajeros se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así como aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que serán de aplicación en función de la materia.

##### ARTÍCULO 3.- TITULARIDAD DEL SERVICIO Y FACULTADES DE GESTIÓN.

La titularidad del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al

Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

##### ARTÍCULO 4.- FACULTAD DE RESOLVER EN VÍA ADMINISTRATIVA.

En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal, se establece que facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los usuarios y la entidad prestataria del servicio (sea este el Ayuntamiento directamente sin órgano especial de administración, sea una persona jurídica, privada o pública, distinta del Ayuntamiento, sea un órgano o dependencia especializada del Ayuntamiento), corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.

#### TITULO II. ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS

##### ARTÍCULO 5.- ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO:

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, previo dictamen de las correspondientes Comisiones y el informe de la Inspección de Servicios Municipales, decretará el establecimiento, modificación o supresión de los servicios que regula el presente Reglamento.

El Ayuntamiento de Cáceres a través de la Inspección de Servicios Municipales organizará el servicio de transporte urbano de viajeros, tanto en lo que se refiere a líneas, horarios, paradas, y a cuantos aspectos se relacionen con dicho transporte.

#### TITULO III. RÉGIMEN TARIFARIO

##### ARTÍCULO 6.- TÍTULOS DE TRANSPORTE Y TIPOS DE TARIFA:

El billete sencillo y la tarjeta monedero son los títulos de transporte que habilitan para la utilización del servicio público de transporte y que debidamente validado posibilita la utilización de un trayecto dentro de una misma línea. El Ayuntamiento podrá crear documentos igualmente habilitantes.

El servicio de transporte se realizará según los siguientes tipos de tarifa:

1.- Billete ordinario: con precio único para cualquier trayecto de línea urbana.

2.- Billete especial: para los servicios considerados especiales.

3.- Bono-bus: válido para un mínimo de 10 viajes en cualquier trayecto de línea urbana.

4.- Tarjeta Abono Mensual: valedera para el mes o meses que figuren en la recarga y sin límite de viajes, con las salvedades expresamente establecidas.

5.- Pases de Beneficiarios del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, con precio de bono-bus pero subvencionado por este Organismo que gestionará el reconocimiento de la condición de beneficiario.

6.- Pases de empleados y familiares de empleados: de carácter gratuito para estos colectivos.

Las tarifas a aplicar serán las aprobadas por el Ayuntamiento en las Ordenanzas Fiscales.

#### ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE PORTAR EL TÍTULO DE TRANSPORTE VÁLIDO:

Todo usuario deberá estar provisto desde el inicio del viaje de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar sin deterioro, a disposición del personal del servicio o de inspección que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años. A partir de los cuatro años de edad, deberán viajar con billete o título de viaje válido, en las mismas condiciones que las personas adultas.

#### ARTÍCULO 8.- PAGO DE BILLETES O RECARGAS EN EFECTIVO:

El viajero procurará abonar la tarifa establecida para el billete o recarga de bono-bus con la moneda fraccionaria exacta, no estando obligado el conductor al cambio de billetes de cantidades superiores a 20 euros, salvo que el mismo disponga de cambio suficiente.

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte es el adecuado, y en su caso, que el cambio de moneda recibido es el correcto, así como que la cancelación u operación de control ha sido realizada.

#### ARTÍCULO 9.- TARJETAS MONEDERO:

Las tarjetas monedero pueden ser anónimas o personalizadas y son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

1. Las tarjetas monedero anónimas: tienen el carácter de título al portador, por lo que pueden ser utilizadas de forma indistinta por cualquier persona. Si una misma tarjeta de este tipo se utiliza por más de una persona, deberá quedar en poder de la última persona que abandone el autobús.

2. Las tarjetas monedero personalizadas: irán identificadas con los datos y una fotografía de su titular y por su carácter de nominativas, sólo podrán ser utilizadas por el mismo, excepto para la tarifa bono-bus, con la cual, el titular de una tarjeta personalizada que permita la recarga de bono-bus, podrá abonar con su propia tarjeta el viaje de sus acompañantes, pero siempre en su presencia. Las tarjetas personalizadas deberán ser presentadas por el usuario al conductor al subir al autobús y siempre que sea solicitado por personal autorizado del Ayuntamiento de Cáceres o de la Empresa concesionaria, en su caso, debiendo acreditar su identidad el usuario mediante la presentación del D.N.I. o documento que lo sustituya reglamentariamente, cuando así le sea exigido.

#### ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA O DETERIORO DE LAS TARJETAS MONEDERO:

Para la utilización de cualquier tarjeta el usuario deberá estar en posesión de la misma perfectamente cumplimentada y conservada. Si por el uso normal de la tarjeta, dejan de ser perfectamente visibles los datos del titular o su fotografía, éste estará obligado a comunicarlo inmediatamente bien en el Servicio de Inspección Municipal o en las oficinas de la Empresa, en el caso de estar concesionado el servicio de transporte, donde le será cambiada la tarjeta en la siguiente recarga que se realice en la misma, siempre que sea posible.

El deterioro de la tarjeta por uso indebido de la misma llevará aparejada la pérdida de las recargas que se hayan realizado en el monedero de transportes. Se presumirá que existe uso indebido cuando la tarjeta presente deterioros físicos visibles o cuando se hayan borrado los datos de identificación del titular y no se comuniquen en las oficinas anteriormente mencionadas.

En caso de robo, hurto o pérdida de la tarjeta igualmente supondrá la pérdida de las recargas realizadas en la misma por su titular.

#### ARTÍCULO 11.- UTILIZACIÓN INCORRECTA O FRAUDULENDA DE LAS TARJETAS MONEDERO:

Las tarjetas monedero serán retiradas por los agentes de inspección o los empleados de la empresa concesionaria, en su caso, cuando sean utilizadas de forma incorrecta o fraudulenta, especialmente cuando sean utilizadas por persona distinta a su titular. Las tarjetas retiradas serán entregadas en el Ayuntamiento, que procederá a realizar la correspondiente denuncia. En estos casos, al usuario, además de abonar el correspondiente billete y la pérdida de las recargas realizadas en la tarjeta, le será aplicado el régimen sancionador.

### TITULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### ARTÍCULO 12.- CARÁCTER PERMANENTE DEL SERVICIO:

El Servicio de Transporte Urbano de Viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario y con las excepciones fijadas en cada momento por el Ayuntamiento.

Con carácter general el servicio comenzará a las 07:00 horas los días laborables y a las 07:30 horas los días festivos, finalizando a las 23:00 horas los días laborables y a las 23:30 horas los días festivos. Los días 24 y 31 de diciembre el servicio finalizará a las 21:00 horas; y los días 25 de diciembre y 1 de enero el servicio comenzará a las 10:00 horas. Estas excepciones deberán ser comunicadas a los ciudadanos mediante avisos en los autobuses con suficiente antelación.

Por ningún otro motivo se podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor. Las interrupciones del servicio habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, pro-

curando que los recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible, a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo excepcional que los originó. Si un vehículo interrumpe su servicio por avería mecánica o cualquier otra incidencia, las personas que viajen en dicho vehículo podrán utilizar, con el mismo título de transporte, otro autobús de la misma línea, siguiendo las instrucciones pertinentes del personal del servicio.

#### ARTÍCULO 13.- DOCUMENTACIÓN DEL SERVICIO:

El conductor de cada vehículo cumplimentará durante el periodo de prestación de su servicio, la hoja de ruta con la hora de inicio y finalización de cada trayecto. Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá contener la identificación del vehículo, del conductor, así como el detalle de los billetes expedidos, cancelaciones realizadas y recaudación.

En caso de que el servicio esté concesionado, la empresa quedará obligada a poner las hojas a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control y remitirá mensualmente al Ayuntamiento detalle de todos los servicios efectuados conforme a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 14.- LÍNEAS Y PARADAS:

Los viajeros deberán subir al autobús en las paradas establecidas, sin tener obligación el conductor de permitir subir o bajar personas fuera de las paradas, salvo en situaciones extraordinarias y justificadas.

Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Las paradas podrán ser de dos tipos:

a) - Paradas de cabecera: Paradas obligatorias para la regularización de horarios.

b) -Paradas intermedias: de carácter discrecional, en las que el vehículo sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada, o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada que muestran de alguna forma su intención de subir al autobús, siempre y cuando este no esté completo.

Todas las paradas deberán estar señalizadas, figurando en las mismas los números de línea, paradas de la línea y frecuencia de paso.

#### ARTÍCULO 15.- ESTACIONAMIENTO DE LOS AUTOBUSES EN LAS PARADAS:

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia de lo dispuesto en los preceptos del vigente código de la circulación.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, siempre que sea posible y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal.

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el

segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; los conductores de los autobuses situados en tercera o cuarta posición no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden.

#### ARTÍCULO 16.- ACCESO Y BAJADA DE LOS VEHÍCULOS:

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera, excepto las líneas en las que se permita el acceso por varias puertas. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

Cuando algún usuario, llegado el final de un trayecto deba volver a abonar billete o cancelar porque quiera continuar el trayecto en sentido de vuelta, no será necesario que baje del autobús y vuelva a subir por la puerta delantera, sino que bastará con que se dirija al puesto del conductor por el pasillo del autobús y abone el billete o cancele antes de que suban el resto de usuarios de esa parada, excepto cuando el conductor tenga que salir del autobús por razones justificadas o se acumulen un número excesivo de usuarios en esta situación, en cuyo caso, el conductor podrá ordenarles que salgan por la puerta trasera y vuelvan a subir por la delantera una vez abierta ésta para el acceso de los demás usuarios.

Al acceder al autobús, los usuarios deberán ocupar primero los asientos y cuando no haya asientos libres, se ocuparán los pasillos y plataformas empezando por la parte trasera para un mejor aprovechamiento de los medios disponibles, estando totalmente prohibido colocarse en los pasillos impidiendo el paso de los demás usuarios a las zonas libres del autobús.

#### ARTÍCULO 17.- ACCESO DE COCHES Y SILLAS DE NIÑOS:

Los coches y sillas de niños serán admitidos en todos los autobuses siempre que la criatura vaya debidamente sujeta al coche o silla. La persona adulta que conduzca el coche o la silla, accionará el freno de la misma, en la plataforma central del vehículo, situándola en posición contraria respecto del sentido de la marcha del vehículo y sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. El acceso se realizará por la puerta delantera. El número máximo de coches o sillas será de dos por autobús y una por microbús. Si las plazas de discapacitados están ocupadas se podrá acceder al autobús con la silla plegada y siempre que exista espacio para ello.

En todo caso la responsabilidad por los accidentes que puedan producirse será siempre del portador de la silla, excepto cuando se haya cumplido las normas de seguridad establecidas.

**ARTÍCULO 18.- ACCESO DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA:**

Las sillas de ruedas, en los vehículos que dispongan de rampa PMR, accederán por la puerta central de los autobuses o la trasera en los microbuses, una vez accionada la rampa de acceso y dándose las condiciones de seguridad óptimas para el funcionamiento de esta, situándose hacia delante o hacia atrás respecto del sentido de la marcha del vehículo. El número máximo de sillas de personas de movilidad reducida que podrán acceder al autobús es de dos y en los microbuses de una.

Tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de las sillas de niños, siempre que existan plazas libres no ocupadas previamente por sillas de ruedas o de niños.

Las personas que se desplazan en sillas de ruedas están sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de los usuarios del servicio. El pago del billete o la cancelación de tarjeta deberá realizarla la persona que realice el desplazamiento con la persona de movilidad reducida o cualquier otro viajero.

**TITULO V. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO****ARTICULO 19- DE CARÁCTER GENERAL:**

El personal del servicio de transporte, que irá debidamente identificado, tiene la obligación de mostrar a los viajeros, a los agentes de la autoridad, peatones y demás usuarios de la vía un correcto comportamiento y estricta disciplina en el cumplimiento de su deber, absteniéndose de realizar nada que de palabra o de obra atente al respeto debido a los mismos. El personal evitará toda clase de discusiones con las personas; a las quejas y protestas de éstas, los empleados darán en buenas formas las explicaciones que procedan. Deberán exigir al viajero el exacto cumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulan el servicio de transporte público

En el supuesto de estar concesionado el servicio público de transporte, serán obligaciones y derechos de la empresa concesionaria todas las recogidas en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que sirven de base para la adjudicación del servicio público.

**ARTÍCULO 20.- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE:**

Los vehículos se mantendrán en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Será objeto de limpieza diaria, antes de la entrada en servicio. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos en la normativa específica.

Los vehículos adscritos a la explotación del servicio de transporte público, serán modelos debidamente homologados y deberán estar al corriente del cumplimiento de las Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV).

**ARTÍCULO 21.- OBJETOS PERDIDOS:**

Los objetos extraviados que se hallen en los autobuses se entregarán en las dependencias del Servicio de Inspección Municipal o en las oficinas de la empresa concesionaria, en su caso. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de diez días, deberán ser depositados en las dependencias de la Policía Municipal, excepto cuando se trate de objetos perecederos, que podrán retirarse si se estima oportuno.

**ARTÍCULO 22.- HOJAS DE RECLAMACIONES:**

Se tendrá a disposición de los usuarios, en la oficina de atención al usuario, hojas de reclamaciones en el modelo oficial establecido por el órgano competente. En aras de la agilidad del servicio y con el fin de evitar en lo posible los retrasos sobre el horario establecido, no será obligatorio llevar Libro de Reclamaciones en los autobuses, centralizándose las mismas en la Oficina de Atención al Usuario del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria, en su caso. En este último caso, cada vez que un usuario haga uso de las hojas de reclamaciones, la Empresa remitirá en el plazo de 15 días, una fotocopia de la citada hoja, junto con informe al Ayuntamiento, que para su tramitación se regirá según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES, DEBERES, FACULTADES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:**

El personal adscrito a la prestación del servicio estará sometido al cumplimiento de las siguientes:

**A) OBLIGADO A:**

1.- Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de la Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio fijado con la empresa.

2.- No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales no autorizados, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior.

3.- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

4.- Detener los vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro, en la forma descrita en el artículo 15 de este Reglamento.

5.- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos hayan viajeros, subiendo o bajando.

6.- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquear.

**B) DEBER DE:**

7.- Informar a la mayor brevedad de los accidentes ocurridos en la prestación del Servicio, procurando facilitar el mayor número de datos posibles sobre el accidente.

8.- Aquellas otras que exija la correcta prestación del Servicio y las que se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**C) FACULTADOPARA:**

9.- Impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez y a quienes porten animales no autorizados o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

10.- Obligar a descender a los usuarios que desobedezcan sus instrucciones, y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan al decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin la intervención de la Policía Municipal.

11.- Impedir la entrada de los viajeros cuando se ha hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

**D) PROHIBICIONES:**

12.- Abandonar la dirección del vehículo y, en general realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.

13.- Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

**TITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS****ARTÍCULO 24: DERECHOS DE LOS USUARIOS:**

Los viajeros, como destinatarios del servicio de transporte que regula el presente Reglamento, serán titulares de los siguientes derechos:

1.- Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, sean aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

2.- Ser transportados con el requisito de portar título de transporte válido.

3.- Recibir un trato correcto por parte del personal.

4.- Solicitar y obtener las hojas de reclamaciones en la Oficina de Atención al Usuario del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria, en su caso. Recibir contestación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de la citada reclamación en los términos establecidos en el presente Reglamento.

5.- Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.

6.- Estar amparados por los seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte

7.- Portar objetos de mano, que serán sujetados de forma eficaz, y en ningún caso supondrán molestias o peligro para otros viajeros.

8.- Transportar pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos. También está permitido el acceso de perros guía en caso de invidentes.

**ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:**

1.- Portar título de transporte válido en los términos establecidos en el presente Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición del personal del servicio u agentes de inspección. En el caso se menores de cuatro años, deberá portar Libro de Familia.

2.- Subir o bajar del vehículo, en su caso, cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma. No se permitirá, en ningún caso, subir o bajar del autobús, sin estar totalmente parado, ni acceder al mismo cuando el conductor haya advertido que todas las plazas están ocupadas.

3.- Acceder o descender de los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de las demás personas en el interior de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.

4.- Guardar el debido respeto a los empleados y usuarios del servicio, seguir sus indicaciones y respetar lo dispuesto en carteles y recomendaciones colocados a la vista del público en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.

5.- Llevar preparada moneda fraccionaria suficiente para el pago de billetes o recargas al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar billetes mayores de 20 euros, en los términos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

6.- No fumar, escupir y arrojar papeles u otros objetos en el interior de los autobuses, ni por las ventanas del mismo.

7.- No manchar, escribir, pintar y en general deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses, ni mobiliario adscrito al transporte público.

**TITULO VII. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 26.- INFRACCIONES.**

Se consideran infracciones leves: el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, exceptuando las consideradas graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros, empleados del servicio o personal de inspección.

b) Causar daños a los vehículos, marquesinas y mobiliario.

c) Manipular los dispositivos de emergencia.

**ARTÍCULO 27.- SANCIONES.**

Las infracciones leves se sancionarán con multa que oscilarán entre los 30 y 300 Euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 euros hasta 600 euros, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original.

Las infracciones que pueda cometer la empresa adjudicataria del servicio, en su caso, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del contrato de gestión del servicio que sirvió de base para la adjudicación.

**ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

El régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la entidad prestataria del servicio, en su caso, o por denuncia de los usuarios del servicio, y serán resueltos por el Ayuntamiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para la ordenación del tráfico y la circulación.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, la zona reservada a los autobuses.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente Reglamento del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la ciudad de Cáceres, ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión mensual ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día veintiuno de octubre de dos mil diez.

4295

**CACERES**

Anuncio

**CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A.**, ha solicitado licencia de apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de **BOXES DE LAVADO Y AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS** en CTRA. Valencia de Alcántara, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de DIEZ DIAS HABLES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 20 de junio de 2011.- El Secretario General, Juan Miguel González Palacios.

4387

**CACERES**

Anuncio

**DON ENRIQUE DOMÍNGUEZ ÁVILA**, ha solicitado licencia de apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de **CAFÉ-CONCIERTO** denominado **LA CALLE**, en Plaza de Albatros, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de DIEZ DIAS HABLES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 20 de junio de 2011.- El Secretario General, Juan Miguel González Palacios.4387

4389

**CUACOS DE YUSTE**

Anuncio

**D. EULOGIO LÓPEZ MORENO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE**, en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación de Régimen Local, en concreto el art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los arts. 41 y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**RESUELVO:**

Delegar en **D. RAFAEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, Concejal de este Ayuntamiento, las competencias que me corresponden en las siguientes áreas municipales:

- OBRAS Y SERVICIOS.
- PERSONAL LABORAL.
- SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD.
- SANIDAD.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de someter las resoluciones a tomar sobre las materias delegadas a la aprobación de los órganos municipales competentes.